

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0946-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un artículo 47 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gerardo Peña Flores, del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Ciudadana.

### II.- SINOPSIS

Instruir a la federación y las entidades federativas a garantizar la infraestructura de academias e institutos que permitan cumplir con los objetivos establecidos para los Programas Rectores de Profesionalización.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> un artículo 47 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que se garantice la infraestructura de profesionalización policial, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 47 Bis.- La federación y las entidades federativas serán las responsables de garantizar la infraestructura de academias e institutos que permita cumplir con los objetivos establecidos en el artículo anterior.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto y en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinará los recursos necesarios para el Programa de Infraestructura de Academias e Institutos en materia de seguridad para originar la debida aplicación de lo</p>

	dispuesto por este decreto. En los años subsecuentes los recursos de dicho programa no podrán ser inferior, en términos reales, al año fiscal anterior.
--	---

Omar Aguirre.